

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00273 00
DEMANDANTE : ADRIAN FERNANDO HERNÁNDEZ CORREA
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que por auto del 25 de febrero de 2020, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral quinto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), y en el numeral sexto, allegar el CD con el archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado, sin que a la fecha la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal impuesta, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención; situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con las cargas procesales impuestas en proveído del 25 de febrero de 2020, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a pagar los gastos del proceso y a arrimar el CD con el archivo adjunto de la demanda, so pena de tener la misma por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a94e1059922dbfac3940f5fae11ec9b51c94f7e12b80dbcc102d020f7e9e7bba
Documento generado en 06/08/2020 12:06:07 p.m.